



**ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA LUCCHAR  
CONTRA LA PROSTITUCIÓN  
Y LA TRATA CON FINES  
DE EXPLOTACIÓN SEXUAL  
EN LA CIUDAD DE SEVILLA**

**NO8DO**

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria  
Dirección General de Igualdad y Cooperación  
Servicio de la Mujer

**ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN  
Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL  
EN LA CIUDAD DE SEVILLA**

*Publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia el 8 de junio de 2017  
Entrada en vigor el 21 de julio de 2017*



**ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN  
Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL  
EN LA CIUDAD DE SEVILLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Finalidad, fundamentos legales, potestades y ámbito de aplicación de la Ordenanza.**

- Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.*
- Artículo 2. Fundamentos legales.*
- Artículo 3. Potestades desarrolladas.*
- Artículo 4. Ámbito de aplicación objetiva.*
- Artículo 5. Ámbito de aplicación subjetiva.*

**CAPÍTULO II**

**Principios generales de actuación.**

- Artículo 6. Igualdad de trato.*
- Artículo 7. Igualdad de oportunidades.*
- Artículo 8. Respeto a la diversidad y a la diferencia.*
- Artículo 9. Integración de la perspectiva de género.*
- Artículo 10. Acción positiva.*
- Artículo 11. Eliminación de roles y estereotipos sexistas.*
- Artículo 12. Colaboración y coordinación.*

## **TÍTULO II**

### **NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.**

**Artículo 13.** *Fundamentos de la regulación.*

**Artículo 14.** *Normas de conducta.*

**Artículo 15.** *Conductas de favorecimiento y promoción.*

#### **CAPÍTULO II**

#### **Medidas contra la publicidad sexista.**

**Artículo 16.** *Normas de conducta.*

#### **CAPÍTULO III**

#### **Clasificación de las infracciones y régimen de sanciones.**

**Artículo 17.** *Clasificación de las infracciones.*

**Artículo 18.** *Régimen de sanciones.*

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales.**

**Artículo 19.** *Intervenciones específicas.*

**Artículo 20.** *Colaboración y denuncia ciudadana.*

#### **CAPÍTULO II**

#### **Medidas de policía administrativa directa.**

**Artículo 21.** *Medidas de policía administrativa directa.*

**Artículo 22.** *De la actuación inspectora.*

**Artículo 23.** *Deber de información.*

**Artículo 24.** *Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.*

#### **CAPÍTULO III**

#### **Medidas provisionales.**

**Artículo 25.** *Adopción de medidas provisionales.*

**Artículo 26.** *Contenido de las medidas provisionales.*

## **CAPÍTULO IV**

### **Régimen sancionador.**

**Artículo 27.** *Personas responsables.*

**Artículo 28.** *Graduación de las sanciones.*

**Artículo 29.** *Procedimientos sancionador.*

**Artículo 30.** *Elementos probatorios de los/as agentes de la autoridad.*

**Artículo 31.** *Caducidad y prescripción.*

**Artículo 32.** *Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal. Artículo 33:  
Destino de las multas.*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** *Régimen supletorio.*

**SEGUNDA.** *Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.*

**TERCERA.** *Difusión de la Ordenanza.*

**CUARTA.** *Revisión y modificación de la Ordenanza.*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social, considerando que son una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género. Para ello, se establecen mecanismos para impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución, por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba a la convivencia ciudadana; asimismo, se refuerzan los controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se recogen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.

El consumo de servicios sexuales forma parte de la socialización de género, de los modos de comportarse que la sociedad patriarcal se ha preocupado de transmitir y mantener, es la demanda de servicios sexuales el elemento determinante de la existencia de esta grave manifestación de violencia hacia las mujeres. Por ello, la Ordenanza sanciona la conducta de quienes atentan contra los Derechos Humanos de las mujeres en situación de prostitución, trata y explotación sexual considerándolas como meros objetos de consumo.

Teniendo en cuenta el título competencial que habilita la intervención del Ayuntamiento de Sevilla en esta materia, sólo se permite su intervención en los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana, a lo que habría que añadir de convivencia igualitaria. Así, los espacios de nuestra ciudad deben configurarse como lugares en los que la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva y ello no será posible mientras se siga considerando y mostrando a las mujeres como meros objetos de consumo sexual, porque el imaginario

colectivo seguirá configurándose sobre la premisa de que los cuerpos de las mujeres están a disposición de los hombres y de que éstos tienen derecho al acceso y uso de dichos cuerpos. Mientras que estas conductas permanezcan, no conseguiremos que la ciudad de Sevilla sea un territorio libre de explotación sexual.

## II

Existe un amplio marco normativo de referencia que fundamenta jurídicamente la presente Ordenanza, tanto a nivel internacional, como europeo, estatal, autonómico y local.

A nivel internacional, se enmarca en las obligaciones derivadas para los poderes públicos de los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado tras la ratificación de entre otros:

- El Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000 y Protocolos que la desarrollan.

A nivel europeo, destacar el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).

A nivel estatal los fundamentos jurídicos de la presente Ordenanza se encuentran en la Constitución Española, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 14 y 15, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además de estos instrumentos normativos, se constituye en referente el Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018).

A nivel autonómico, la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Y por último a nivel local, el I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la Trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual, aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla mediante acuerdo de la Junta de Go-

bierno de 26 de noviembre de 2009 y el III Plan Director de Igualdad. Eje 1: Violencia de género, explotación sexual y trata.

El fundamento jurídico de la Ordenanza, en cuanto al título competencial de actuación del Ayuntamiento, se encuentra, en primer lugar, en la Constitución de 1978, artículo 9. 2 , por lo que las previsiones contenidas en esta Ordenanza deben considerarse como herramientas de discriminación positiva amparadas constitucionalmente y también desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Además, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. De este modo, estas previsiones legales configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar una respuesta completa al artículo 25. 1 de la Constitución.

Se pretende, además implementar una de las acciones encomendadas por la Unidad de Coordinación contra la Explotación Sexual del Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de Noviembre de 2008, que aprobó las acciones previas a la aprobación del Plan de Acción Integral y complementar la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, con el fin de evitar todas las conductas que puedan fomentar una imagen discriminatoria o vejatoria de las mujeres, así como aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público.

### III

De acuerdo con el informe de conclusiones de la Comisión mixta Congreso Senado sobre la prostitución en nuestro país, aprobada el 13 de marzo de 2007, se debe contemplar la prostitución en el marco del Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 2 de Diciembre de 1949, que considera la existencia de explotación sexual aunque exista consentimiento de la víctima; así como con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el día 2 de febrero de 2006 que insta a luchar contra la idea de que la prostitución es equiparable a un tra-

bajo, el Protocolo de Palermo de 2000, el Convenio sobre Lucha contra la Trata de seres humanos del Consejo de Europa de Mayo de 2005 y la Resolución de Naciones Unidas sobre trata de mujeres y niñas de 1 de Febrero de 2007.

Desde este punto de vista, la mujer en situación de prostitución ha de tener la consideración de víctima, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia de género. Es en este contexto donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual tanto al proxeneta como al cliente. No puede ni debe darse un mismo tratamiento a la víctima y al explotador. Por ello, la Ordenanza sanciona la demanda de servicios sexuales, favorecimiento, promoción o facilitación de estas conductas, y nunca el ofrecimiento por parte de la víctima. La figura del proxeneta como explotador ya está recogida en nuestra legislación penal. No así la del cliente.

Las Fuerzas de Seguridad del Estado centran su lucha contra los explotadores sexuales en los establecimientos cerrados. Las intervenciones contra la prostitución en la vía pública suelen centrarse en las mujeres. En la calle no aparece el proxeneta y la demanda de servicios no está sancionada. Esta Ordenanza pretende proteger el adecuado uso de la vía pública abriendo una nueva vía de sanciones a uno de los elementos necesarios para la existencia de la prostitución, que aparece, hasta ahora, como elemento sin responsabilidad: el cliente.

Por otra parte, en las zonas en las que existen indicios de prostitución es especialmente necesario garantizar que en los locales se lleva a cabo las actividades para las que se otorgó licencia y no se realicen actividades de explotación sexual.

#### **IV**

La presente Ordenanza se divide en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

En el Título I se contempla la finalidad de la Ordenanza, así como sus fundamentos legales y el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la misma; también los principios rectores de su contenido.

Por su parte, en el Título II se recogen las normas de conducta en el espacio público que se tipifican como infracciones, distinguiéndose entre atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual y medidas contra la publicidad sexista, además de las sanciones correspondientes y las intervenciones específicas a desarrollar, en su caso.

En el Título III se establecen las disposiciones relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación.

Y por último, las Disposiciones finales se refieren a la entrada en vigor, publicación, difusión y revisión de la Ordenanza, además de la necesaria adaptación de la normativa municipal a los extremos contenidos en la misma.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I**

*Finalidad, fundamentos legales, potestades  
y ámbito de aplicación de la Ordenanza*

#### **Artículo 1.** *Finalidad de la Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, considerándola como manifestaciones de la violencia de género, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual.
2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza establece los principios generales de actuación con el objeto de fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres; identifica los bienes jurídicos protegidos; detalla cuáles son las normas de conducta que se prohíben; prevé las sanciones que corresponden por las infracciones cometidas.

#### **Artículo 2.** *Fundamentos legales.*

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 3.** *Potestades desarrolladas.*

El Ayuntamiento de Sevilla asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) La tipificación de las infracciones a la misma.
- b) La sanción de las infracciones administrativas.
- c) La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.

- d) La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
- e) La reparación o restitución de los daños causados.

**Artículo 4. *Ámbito de aplicación objetiva.***

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Sevilla.
2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas que se refieren a la utilización de:
  - a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeras/os y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.
  - b) Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cements, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Corpus, Feria de Abril, Semana Santa, veladas y celebraciones populares) y, en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la ciudad de Sevilla en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
  - c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarias/os.

- d) También se aplicará a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen cualquiera de las conductas o actividades que, conforme a la presente Ordenanza, sean constitutivas de infracción.

**Artículo 5.** *Ámbito de aplicación subjetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Sevilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza en los espacios mencionados en el artículo anterior.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 28 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **CAPÍTULO II**

### *Principios generales*

**Artículo 6.** *Igualdad de trato.*

Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. No se considerarán constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y para los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres, al tratarse de un grupo de población que requiere un plus de protección por los condicionamientos económicos y sociales que condicionan su situación y la violencia de género ejercida sobre ellas.

**Artículo 7.** *Igualdad de oportunidades.*

Se deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y demás reconocidos en la Constitución y en el resto de nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 8.** *Respeto a la diversidad y a la diferencia.*

Deben establecerse los medios necesarios para que la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes entre los distintos grupos de mujeres.

**Artículo 9.** *Integración de la perspectiva de género.*

Esta ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en situación de explotación sexual.

**Artículo 10.** *Acción positiva.*

En esta Ordenanza se tendrán en cuenta cuantas medidas de acción positiva deben ser tenidas presentes para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

**Artículo 11.** *Eliminación de roles y estereotipos sexistas.*

Se debe promover la eliminación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función del sexo, sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra las mujeres.

**Artículo 12.** *Colaboración y coordinación.*

El Ayuntamiento de Sevilla colaborará y trabajará de forma coordinada a nivel interno y también con otras instituciones, organismos, entidades, asociaciones y colectivos, con objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

**TÍTULO II**  
**NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO:**  
**INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO I**

*Atentados contra la dignidad de las personas  
en situación de explotación sexual*

**Artículo 13.** *Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las mujeres, mediante la erradicación de toda

la publicidad que fomente el uso de prostitución y/o el turismo sexual y/o que cosifique a las mujeres mostrándolas como meros objetos de consumo sexual; así como preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

**Artículo 14.** *Normas de conducta.*

1. Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos.

A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago.

2. Se prohíbe realizar cualquier actividad de carácter sexual, en el espacio público de Sevilla, mediando retribución por ella.
3. En los supuestos mencionados en los dos apartados anteriores, se considerará que ha existido pago o retribución, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción.
4. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas en situación de prostitución, a efectos sancionadores.

**Artículo 15.** *Conductas de favorecimiento y promoción.*

1. A los efectos mencionados en el artículo anterior, se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado prostitucional y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
2. Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los clientes a los lugares donde se encuentran las personas en situación de prostitución y cualquier otra conducta que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

## **CAPÍTULO II**

### *Medidas contra la publicidad sexista*

#### **Artículo 16.** *Normas de conducta.*

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual, cuando se utilice para ello:

- Alguno/s de los elementos que conforme al apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza constituyen el ámbito objetivo de aplicación de la misma.
- El estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público no sea de soporte publicitario conforme dispone el artículo 3, 2º apartado c) de la Ordenanza municipal sobre publicidad.
- La publicidad móvil tal y como aparece descrita en el artículo 3, 1º apartado k) de la Ordenanza municipal sobre publicidad.
- Cualquier medio audiovisual.
- Folletos, panfletos o cualquier otro formato en papel.

## **CAPÍTULO III**

### *Clasificación de las infracciones y régimen de sanciones*

#### **Artículo 17.** *Clasificación de las infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas, las acciones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.
2. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves las mencionadas en el artículo 15.
4. Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el artículo 14.
5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas descritas en el artículo 14:
  - a) En espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil.

- b) En lugares o alrededores de los mismos, al menos doscientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole.
  - c) En lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.
6. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán infracciones graves, la reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año e infracciones muy graves, la reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

**Artículo 18.** *Régimen de sanciones.*

- 1. Las infracciones calificadas conforme a esta Ordenanza como leves, serán sancionadas con multa de 500 a 750,00 euros.
- 2. Las infracciones calificadas conforme a esta Ordenanza como graves, serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.
- 3. Las infracciones calificadas conforme a esta Ordenanza como muy graves, serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.
- 4. Las sanciones por regla general se impondrán en su grado mínimo salvo que se vea agravadas por circunstancias tales como desacato a la autoridad, darse a la fuga.
- 5. Las infracciones serán sancionadas en su grado mínimo salvo que el órgano instructor considere oportuno ampliar el importe en función de la concurrencia de uno o más de los supuestos del artículo 28 de esta ordenanza.

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR**  
**Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
*Disposiciones generales*

**Artículo 19.** *Intervenciones específicas.*

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas mujeres que se

- encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual y en especial, a aquéllas que manifiesten su voluntad de salir de esta situación.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de las/os agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que atienden a este colectivo posibilitando la salida de esta situación.
  3. En aquellos casos graves o urgentes y con objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida, las/os agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos necesarios para su atención.  
Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.
  4. El Ayuntamiento de Sevilla colaborará intensamente, dentro de sus competencias, en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier conducta para la explotación sexual y muy especialmente, en lo relativo a las/os menores.
  5. Cuando se tenga conocimiento de actividades de favorecimiento o promoción o de la existencia de publicidad descritas en los artículos 15 y 16 respectivamente, se procederá a la retirada de dicha publicidad y en su caso, de los instrumentos utilizados para su divulgación, por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado. En estos casos, los gastos ocasionados por esta intervención correrán a cargo de la/s persona/s físicas o jurídicas causantes de la misma.

#### **Artículo 20.** *Colaboración y denuncia ciudadana.*

1. Todas las personas en Sevilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes, con el objeto de prevenir situaciones de explotación sexual, cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.
2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Sevilla dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier per-

- sona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza.
3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de quienes sean presuntos/as responsables. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga. También se le deberá comunicar cuando el procedimiento no sea incoado.
  4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, la persona instructora podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando el anonimato de ésta en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos de dicha persona cuando ésta así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informada siempre de los derechos que le asisten.

## **CAPÍTULO II**

### *Medidas de policía administrativa directa*

#### **Artículo 21.** *Medidas de policía administrativa directa.*

1. Las/os agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, las/os agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique, procediéndose en estos casos conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

#### **Artículo 22.** *De la actuación inspectora.*

1. Las/os agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán facultad para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. . Las/os agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presuma existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

**Artículo 23.** *Deber de información.*

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los clientes de que dichas conductas están prohibidas y a las mujeres en prostitución se les proporcionará información y/o se las derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que ofrecen asistencia a este colectivo.

En cualquier caso, las/os agentes de la autoridad y en su caso, el personal municipal que como consecuencia de su intervención tengan conocimiento de la existencia de mujeres en situación de explotación sexual, elevarán un informe a los servicios municipales competentes y en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.

**Artículo 24.** *Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.*

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
  - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado para ello.
  - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante cumplimiento de sus funciones.
  - c) Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
  - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, la concurrencia en los hechos de cualquiera de las conductas descritas en el apartado anterior, servirá para la graduación de la sanción correspondiente a las mismas, en su cuantía máxima, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el correspondiente tanto de culpa al Ministerio Fiscal

### **CAPÍTULO III**

#### *Medidas provisionales*

##### **Artículo 25.** *Adopción de medidas provisionales.*

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

##### **Artículo 26.** *Contenido de las medidas provisionales.*

1. Las medidas provisionales a las que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:
  - a) Desalojo de los espacios donde tenga lugar las conductas sancionadas en la presente Ordenanza.
  - b) Precintado y comiso del dinero, frutos o productos obtenidos con las conductas y/o actividad infractoras; así como los utensilios y el género que sirvieran, directa o indirectamente, para la comisión de las conductas y/o actividad infractoras.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Sevilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual. En este supuesto habrá de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento.
4. En ningún caso las medidas expresadas en el presente artículo serán de aplicación a las personas que ejerzan la prostitución.

## **CAPÍTULO IV**

### *Régimen sancionador*

#### **Artículo 27. Personas responsables.**

1. Todas aquellas personas que realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, serán responsables directas de las sanciones que se deriven de ello, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.
2. En el caso de realización de las conductas descritas en el artículo 16, serán responsables quienes ejecuten materialmente las mismas, además de las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte de que se trate en cada caso, sin perjuicio que la finalidad perseguida con las mismas sea objeto de infracción y sanción distinta conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y otra normativa aplicable.
3. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores, atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará su derecho a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Cuando las personas infractoras sean menores y con la finalidad de proteger sus derechos, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, desarrolladas por cualquiera de las áreas municipales, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de sus representantes legales, que será vinculante.

Las/os representantes legales de menores, podrán, voluntariamente, acompañarlos/as en el transcurso del desarrollo de aquellos programas

que, en su caso se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de las infracciones.

4. Si las conductas que constituyen infracción conforme a esta Ordenanza, fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la comisión de la/s infracción/es a todos los miembros del mismo que se identifiquen en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de dichas conductas.

#### **Artículo 28.** *Graduación de las sanciones.*

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, la graduación de las sanciones previstas en la misma se regirá por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a) El beneficio que haya obtenido el infractor.
  - b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - c) La reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
  - d) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la persona infractora.
  - e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios de la Ley 40/2015.
  - f) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
  - g) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio público.
  - h) Cualquiera de las circunstancias o conductas enumeradas en el artículo 24 de esta Ordenanza, que de concurrir en los hechos, llevará consigo, por sí misma, la graduación de la sanción que corresponda, en su cuantía máxima.
2. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción, no resulte más beneficioso para la persona infractora, que el incumplimiento de la normativa.
3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

#### **Artículo 29.** *Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la normativa autonómica sectorial o municipal sobre procedimiento sancionador en materia de Ordenanzas.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará, por el órgano competente para ello, al personal funcionario municipal responsable de la tramitación de los procedimientos sancionadores, sin que pueda actuar de instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

El plazo para dictar la resolución del procedimiento sancionador se establece en seis meses. Sin perjuicio de las posibilidades de suspensión o ampliación de plazos establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

La Delegación de Hacienda deberá, dentro del marco de la Ley de Protección de Datos, facilitar los datos de quienes sean titulares de locales o de cualquiera de los medios y/o soportes a través de los cuales se divulgue o difunda publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual, a los Servicios municipales competentes para proceder a notificar el expediente sancionador, en caso de dificultad o imposibilidad justificadas en la localización de los datos necesarios para dicha comunicación.

### **Artículo 30.** *Elementos probatorios de las/os agentes de la autoridad.*

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar quienes sean interesadas/os.

### **Artículo 31.** *Caducidad y prescripción.*

#### A) Caducidad.

Se producirá de acuerdo con los requisitos y efectos previstos en el artículo 25. b de la ley 39/2015

#### B) Prescripción de las infracciones:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

C) Prescripción de las sanciones:

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. . El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.  
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 32.** *Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.*

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.
3. En estos supuestos, así como cuando el órgano competente tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán de la autoridad judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.
4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien. No obstante, la condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
5. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

### **Artículo 33. Destino de las multas.**

El Ayuntamiento de Sevilla, destinará en cada ejercicio, de acuerdo con su Presupuesto General y conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales, al menos una cantidad idéntica al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, para mejorar la situación personal, social y económica de las mujeres en situación de explotación sexual, a través de:

- a) El Programa de Intervención y Atención a las Víctimas que se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el I Plan Municipal para la erradicación de la Trata, la Prostitución y Otras Formas de Explotación Sexual o en las sucesivas ediciones del mismo que se aprueben.
- b) Una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Sevilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- c) Cualquier otro programa y/o proyecto que se considere idóneo para lograr los fines mencionados.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA. Régimen Supletorio.**

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente las prescripciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### **SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.**

Esta Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

### **TERCERA. Difusión de la Ordenanza.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, en el plazo de 3 meses desde su aprobación por el Pleno Municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, Oficinas de Atención Ciudadana, centros cívicos, educativos, estaciones de autobuses, trenes, aeropuerto, mercados de abastos, oficinas de turismo, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales, entre otros.

Las distintas reformas que se incorporen a la presente Ordenanza deberán ser difundidas para su conocimiento en el plazo de un mes desde que sean aprobadas.

**CUARTA.** *Revisión y modificación de la Ordenanza.*

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional o modificar o suprimir alguna de las existentes. Para hacer esta revisión se tendrán especialmente en cuenta, entre otros, los trabajos realizados por la Comisión Operativa y las conclusiones adoptadas por la Mesa de Coordinación del I Plan Municipal para promover la erradicación de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual o de los sucesivos que sean aprobados.





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA